



ESPECIALISTAS EN DERECHO
TRIBUTARIO Y SOCIETARIO



FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO

¿QUÉ ES UNA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO?

Es una persona jurídica, híbrido entre un fideicomiso y una sociedad, que se constituye cuando una persona llamada fundador, traspasa mediante donación bienes o activos para que sean administrados por un consejo fundacional, en beneficio de unos beneficiarios, quienes han sido debidamente designados por quien la funda.

¿QUIÉNES SON SUS DUEÑOS?

Las Fundaciones de Interés Privado no tienen dueños, si no beneficiarios, que por lo general ostentan derechos pasivos.

El rol de beneficiarios se establece en el reglamento fundacional. No existen títulos de propiedad de ningún tipo que sean emitidos y representativos de esta condición.

No existe límite a la cantidad de beneficiarios que puede tener una fundación. Por lo general son clasificados en beneficiarios principales, sustitutos y finales.

¿CUÁNDO ES ÚTIL CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO?

Una Fundación de Interés Privado es un vehículo de mucha utilidad para personas con necesidad de organizar su patrimonio, estableciendo claramente las reglas que quieren sean aplicadas el día que estén incapacitados permanentemente o fallezcan.

¿CÓMO ESTÁ CONFORMADA LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO?

La Fundación de Interés Privado consiste tanto en un documento público (el acta fundacional) como un documento privado (el reglamento fundacional). Este último establece todos los términos y condiciones que rigen el funcionamiento de la fundación, en especial tipos de bienes, beneficiarios, protectores y sus reglas de distribución.

¿QUIÉN ES EL FUNDADOR DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO?

El Fundador, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a quien se le imputa la creación de una Fundación. En el evento que el interesado requiera mantener el anonimato dentro del acta fundacional de la Fundación, nuestra firma de abogados aliada podrá comparecer a través de una sociedad constituida para tales propósitos, como fundadora de la Fundación de Interés Privado.

¿CUÁNTAS PERSONAS DEBE TENER EL CONSEJO FUNDACIONAL?

El consejo fundacional debe estar compuesto por al menos tres personas naturales, o una persona jurídica, de cualquier nacionalidad.

¿SE DEBE REGISTRAR PÚBLICAMENTE EL REGLAMENTO FUNDACIONAL?

No, el reglamento no tiene que ser registrado ante ninguna institución o entidad gubernamental.

Es un documento privado, por lo general de conocimiento del cliente y su proveedor de servicios y no debe registrarse públicamente para tener validez.

¿LA FUNDACIÓN PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES?

La Ley de Fundación de Interés Privado es clara al señalar que la misma no puede ejercer actividades comerciales lucrativas. Sin embargo, en la práctica se permite lo siguiente:

- Puede ejercer actividades comerciales no habituales y que el producto económico de estos actos se utilice para cumplir los objetivos establecidos dentro de la Fundación.
- Puede ejercer indirectamente actividades comerciales habituales como “holding” de acciones de sociedades anónimas.

¿TIENEN QUE PAGAR IMPUESTOS EN PANAMÁ LAS FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO?

En principio como cualquier persona nacional o extranjera, natural o jurídica, que produzca de cualquier fuente, renta gravable dentro del territorio de la República de Panamá, tendrá que pagar impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, estarán exentos de todo impuesto los actos de constitución, modificación o extinción de la fundación, así como los actos de transferencia, transmisión o gravamen de los bienes de la fundación y la renta proveniente de dichos bienes o cualquier otro acto sobre ellos, siempre que tales bienes constituyan:

¿COMO CONTROLAR EL ACTUAR DEL CONSEJO FUNDACIONAL?

Usualmente la mejor manera de controlar los actos del consejo fundacional es a través de la figura del **Protector**, que es aquella persona nombrada para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y fines de la fundación, así como los intereses de los beneficiarios. La identidad de quien ejerce ese rol es incluida por lo general en el reglamento fundacional.

- Bienes situados en el extranjero.
- Dinero depositado por personas naturales o jurídicas cuya renta no sea de fuente panameña o no sea gravable en Panamá por cualquier causa.
- Acciones o valores de cualquier clase, emitidos por sociedades cuya renta no sea de fuente panameña, o cuando su renta no sea gravable por cualquier causa, aun cuando tales acciones o valores estén depositados en la República de Panamá.
-
- Actos de transferencia de bienes inmuebles y muebles, efectuados por razón del cumplimiento de los fines u objetivos o por la extinción de la fundación, a favor de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y del cónyuge del fundador.

En la práctica, la figura del **protector** es investida por lo general en profesionales encargados del cumplimiento de tareas específicas dentro de la organización de una fundación. Por ejemplo, un Contador Público Autorizado encargado de la contabilidad y finanzas de la fundación o un Abogado encargado de la transferencia de bienes o registro de documentos legales.

**PARA MAYOR
INFORMACIÓN NO DUDE
EN CONTACTARNOS**

Cra. 43 A #1A SUR - 267

Edificio Torrelavega Oficina 204

Medellín -Colombia

info@isazayabogados.com

Tel: (574) 520-1360



RICARDO ISAZA SANIN.



DANIEL ISAZA GIL